

CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA AENOR DE PRODUCTO CERTIFICADO

Contrato nº 001/000453

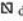
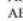
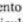
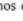
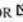
De una parte:

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (AENOR), con domicilio social en Cl Génova 6, 28004 MADRID; en lo sucesivo AENOR, representada por su Director General, D. Ramón NAZ PAJARES, con DNI nº 2 164 685.

y de la otra:

La empresa URALITA SISTEMAS DE TUBERIAS, S.A. con domicilio social en CL MEJÍA LEQUERICA, 10 - 28004 MADRID (ESPAÑA) representada por D. Luis CEDIEL BLANCO con D.N.I./PASAPORTE nº 2504089X, en lo sucesivo denominada "la empresa licenciataria":

ACUERDAN

- 1 AENOR concede a la empresa licenciataria una licencia de uso de la Marca AENOR  de Producto Certificado, en adelante la Marca AENOR , para los productos fabricados en PI CANASTELL - CL DEL CAUCHO, S/N - 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG (Alicante - ESPAÑA), para los que se halle en vigor el correspondiente Certificado AENOR de Producto, dentro del ámbito de la certificación de Plásticos, y que sean conformes con los documentos normativos citados en el Certificado mencionado.
- 2 La empresa licenciataria se obliga a cumplir los compromisos contenidos en el Reglamento General para la Certificación de Productos y Servicios - Marca AENOR  (en adelante el Reglamento General) y en el Reglamento Particular de Certificación citado en el correspondiente Certificado AENOR de Producto, en las revisiones vigentes en cada momento de ambos documentos según los procedimientos de AENOR.
- 3 La empresa licenciataria se obliga a que las personas autorizadas por AENOR tengan, sin previa notificación, libre acceso durante el horario de trabajo a las instalaciones donde se fabrican los productos certificados.
- 4 La empresa licenciataria tiene derecho a hacer uso de la Marca AENOR  en los términos establecidos en el Reglamento General y en el Reglamento Particular de Certificación correspondiente.
- 5 La empresa licenciataria se obliga a la no cesión de la licencia de uso de la Marca AENOR  a otra empresa y a la no utilización de dicha licencia para productos para los que no se halle en vigor el correspondiente Certificado AENOR de Producto.
- 6 La empresa licenciataria, a petición de AENOR, informará de cualquier reclamación que se haya producido sobre los productos que ampara este contrato.
- 7 AENOR dará publicidad de la licencia de uso de la Marca concedida, así como de la extinción de este contrato, según corresponda.
- 8 La empresa licenciataria pagará a AENOR todos los gastos relacionados con el seguimiento y vigilancia, incluidos ensayos, inspecciones, gastos administrativos, y cualquier otro que pudiera producirse ordinaria o extraordinariamente como consecuencia del procedimiento establecido por AENOR para la certificación del producto.
- 9 El presente contrato tendrá validez mientras por parte de AENOR exista, expedido y en vigor, alguno de los Certificados AENOR de Producto mencionados anteriormente y mientras la empresa licenciataria no haya expresado su deseo de proceder a su extinción, para lo cual deberá notificarlo a AENOR con la antelación prevista en el Reglamento General.

La notificación de la renuncia o rescisión será enviada por carta certificada (u otros medios equivalentes que garanticen fehacientemente su recepción) a la otra parte, indicando las razones y la fecha de terminación del contrato.
- 10 La retirada por parte de AENOR de los Certificados AENOR de Producto amparados por el presente contrato llevará consigo la rescisión automática de éste.
- 11 Para cualquier reclamación que pudiera derivarse del presente contrato, las partes, con renuncia en su caso de su fuero propio, se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Por el Organismo de Certificación:
D. Ramón NAZ PAJARES
(Director General)



Fecha: 2004-10-04

Por la empresa licenciataria:
D. Luis CEDIEL BLANCO
(Director General)